

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2024 00618 00

Se sabe que para que proceda una orden de pago, debe presentarse al juez documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba contra él, en el cual conste la obligación cuya satisfacción se demanda de manera *expresa, clara y exigible*, de conformidad con lo normado en el artículo 422 del C.G.P.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, se presenta como título ejecutivo base de la acción contrato de arrendamiento del 1° de enero de 2017, el cual no es claro en cuanto a que la acreedora del mismo sea Luz Marina Gómez Vásquez, por lo que esta no está llamada a reclamar las obligaciones plasmadas en el petitorio del libelo.

Sobre lo precedente, se debe indicar que el hecho de ser la heredera del arrendador inicial, no da claridad en cuanto al *ítem* referido. Revisado el plenario, no obra auto aprobando partición en proceso de sucesión donde, como activo de la sucesión, se consignará el contrato de arrendamiento y las obligaciones de él derivadas, adjudicándosele a quien ahora demanda, a través de decisión judicial o notarial.

A lo sumo, podría reclamarse la obligación en favor de la masa sucesoral, pero no para determinada heredera, como pretende la demandante, pues, como se dijo y se itera, en su favor no obra título ejecutivo alguno y, el aportado a dicho modo, no es claro en señalarle como acreedora de las obligaciones reclamadas.

Bastan los argumentos indicados para que la orden de pago deprecada se NIEGUE, por no reunir el requisito de claridad que debe emerger del instrumento, esto como quiera que no es posible establecer como acreedora a quien ahora demanda, conforme lo establece la norma en cita.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago deprecado.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, por tratarse de una demanda virtual.

TERCERO: Desanotar el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 062 de fecha 10 de mayo de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112263b637801466c7125def66b85897e93d20851a80ff951e1a5f06aeebb1ce**

Documento generado en 09/05/2024 09:31:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>